



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4270/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría del Medio Ambiente**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**, por **mayoría** de votos de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; con el **voto particular** de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, y con el **voto concurrente** del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4270/2024

Sujeto Obligado: Secretaría
del Medio Ambiente

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con la participación de diversos sectores de la población, en la elaboración de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

Porque no se anexó la respuesta de la unidad administrativa.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia, y **SE DA VISTA** al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado por emitir su respuesta de forma extemporánea.

Palabras clave: Participación ciudadana, parlamento abierto, Ley Ambiental de la Ciudad de México, no se anexo la respuesta, omisión f.II, vista de respuesta.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4270/2024

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	18
IV. VISTA	19
V. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría del Medio Ambiente



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4270/2024

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4270/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER, en el recurso de revisión por quedar sin materia, y se da VISTA a su Órgano de Control Interno**, por haberse configurado la causal de omisión de respuesta prevista en la fracción II del artículo 235 de la Ley de Transparencia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El dos de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información con número de folio 090163724001969, a través de la cual solicito lo siguiente:

“Hago referencia al oficio de fecha 27 de agosto de 2024, emitido por la Unidad de Transparencia de esa Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México,

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

en atención a las solicitudes de información 090163724001638 y 090163724001668. Al respecto, y toda vez que su respuesta es ambigua, no aporta elementos cuantificables, y no proporciona datos de interés con los que se pueda conocer exactamente qué personas, empresas, asociaciones de la sociedad civil y dependencias, participaron en la elaboración de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, de qué modo participaron y cómo fueron tomados en cuenta; solicitamos lo siguiente:

- 1. ¿Precisar si dicha ley previo a su publicación fue consultada con los diferentes sectores sociales de la CDMX, sí o no?*
- 2. ¿Informar cuándo, dónde y con quiénes, fue consultada la Ley Ambiental de la Ciudad de México, qué dijeron las y los consultados, y en qué artículos específicos se tomaron en cuenta sus aportaciones? Favor de proporcionar el soporte documental correspondiente.*
- 3. ¿Durante qué periodo específico de tiempo se acumuló el conocimiento que mencionan fue recogido en la Ley Ambiental de la CDMX; cuáles fueron exactamente las organizaciones de la sociedad civil, sector privado, dependencias y entes de gobierno que lo aportaron; cuál fue la contribución de cada uno; y en qué artículos específicos de la Ley Ambiental se tomó en cuenta? Favor de proporcionar el soporte documental correspondiente.*
- 4. ¿Cuáles fueron los mecanismos de revisión e interlocución que mencionan fueron utilizados en la elaboración de la Ley Ambiental de la CDMX, en qué consisten y cómo se aplicaron? Favor de proporcionar el soporte documental correspondiente.*

5. *En cuanto a la experiencia acumulada asociada a la coordinación y colaboración con el sector gubernamental de la Ciudad de México: la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y las Alcaldías. ¿Qué experiencia fue aportada por cada una de ellas, en qué artículos específicos de la Ley Ambiental de la CDMX se tomó en cuenta? Favor de proporcionar el soporte documental correspondiente.*

6. *En cuanto a la experiencia acumulada derivada de las colaboraciones y proyectos realizados en conjunto con instituciones de educación superior e investigación, en ámbitos como la recuperación de especies, la educación ambiental, la gestión de residuos, la economía circular y la aplicación de soluciones basadas en la naturaleza; ¿Cuáles son las colaboraciones y proyectos a los que se refieren, en qué consisten, y en qué artículos específicos de la Ley Ambiental de la CDMX se tomaron en cuenta? Favor de proporcionar el soporte documental correspondiente.” (sic)*

2. El veinticinco de septiembre, previa ampliación de plazo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado gestionó el paso de “*Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia*” sin haberse adjuntando archivo alguno, como consta en la siguiente captura de pantalla:

Sujeto Obligado:	Secretaría del Medio Ambiente	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	02/09/2024	Fecha límite de respuesta:	25/09/2024
Folio:	090163724001969	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

Registro Respuestas

Ver detalle	Proceso ↑↓	Fecha ↑↓	Quien envió ↑↓	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro de la Solicitud	02/09/2024	Solicitante	-	-
>	Ampliación de plazo	13/09/2024	Unidad de Transparencia		
>	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	25/09/2024	Unidad de Transparencia	-	

Regresar

3. El veintisiete de septiembre, se tuvo por recibido el recurso de revisión de la parte recurrente, inconformándose, señalando lo siguiente:

“La presente queja se formula en razón de que, la Secretaría del Medio Ambiente afirma haberme remitido la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 25 de septiembre del año en curso, situación que no ocurrió, toda vez que, a la fecha en que se actúa, no existe algún archivo adjunto que me permita acceder a la información solicitada, hecho que vulnera mi derecho humano al acceso a la información, y que contraviene los artículos 3, 4, 5 y demás referentes, establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo que solicito que se de a trámite la presente queja y se determine lo conducente.” (Sic)

A su recurso adjuntó un archivo en formato PDF, que contiene lo siguiente:

7

La Secretaría del Medio Ambiente afirma haber entregado la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 25 de septiembre de 2024.

Ver detalle	-	Tipo	Folio ↑↓	Estatus ↑↓	Estado o Federación ↑↓	Institución ↑↓	Fecha oficial de recepción ↑↓	Fecha última respuesta ↑↓	Fecha límite de entrega ↑↓	Última Actividad ↑↓	Movimiento disponibles
✓			090163724001969	Terminada	Ciudad de México	Secretaría del Medio Ambiente	02/09/2024	25/09/2024	25/09/2024	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	Queja

Sin embargo, al revisar el portal, se advierte que tal situación no ocurrió, toda vez que a la fecha en que se presenta la siguiente queja, no existe archivo adjunto alguno con la información solicitada, vulnerando mi derecho al acceso a la información, situación que se corrobora mediante la siguiente captura:

-	Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro de la Solicitud	02/09/2024 00:00:00	Solicitante	-	-
>	Ampliación de plazo	13/09/2024 11:53:09	Unidad de Transparencia		-
>	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	25/09/2024 16:30:21	Unidad de Transparencia	-	-

4. El tres de octubre, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, **235 fracción II**, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por omisión de respuesta, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, proveído que fue notificado el veintidós de agosto.

5. El once de octubre, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio SEDEMA/DEAJ/1208/2024 y sus anexos, firmado por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Medio Ambiente, con sus respectivos anexos, a través del cual el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones respecto a la omisión de respuesta, señalando lo siguiente:

- Que, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, con fecha once de octubre, notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y de correo electrónico, la respuesta a la solicitud de información otorgada por la Unidad de Transparencia, mediante oficio sin número, de fecha diez de octubre, a través del cual se otorga la debida atención a la solicitud de información, así como los acuses de notificación correspondientes.

6. El catorce de octubre, el Comisionado Ponente, ordenó dar vista con la respuesta extemporánea a la parte recurrente y requerirle, si es su voluntad inconformarse respecto del contenido de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, con la finalidad de que este Órgano Garante le dé trámite al presente medio de impugnación por inconformidad de respuesta, en un plazo de tres días hábiles; acuerdo que fue notificado el dieciséis de octubre.

Con el apercibimiento de que en caso de que no se desahogue el requerimiento señalado, el medio de impugnación se seguirá tramitando bajo los supuestos del artículo 235 de la Ley de Transparencia -omisión de respuesta-.

7. El veintitrés de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo alegatos, dio cuenta que la parte recurrente no se inconformó con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en los términos planteados en el acuerdo de catorce de octubre; asimismo, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión

y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción IV, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción II, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada ***“Detalle del medio de impugnación”***, se desprende que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el plazo de nueve días hábiles con el que contaba el Sujeto Obligado para dar respuesta feneció el veinticinco de septiembre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al segundo día hábil siguiente, es decir, el veintisiete de septiembre, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

249, fracción II, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, emitió una respuesta extemporánea a la solicitud de información, la cual fue notificada el día once de octubre a través del medio señalado por la recurrente para oír y recibir notificaciones –Plataforma Nacional de Transparencia-, en consecuencia es claro que el agravio planteado por la parte recurrente ha quedado subsanado, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando está ya fue generada y notificada a la parte recurrente.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁵

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Ahora bien, del análisis realizado a las documentales entregadas en la respuesta complementaria se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta en los siguientes términos:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 10 de octubre de 2024

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUDE DE
INFORMACIÓN PÚBLICA
FOLIO: 090163724001969

Estimado Solicitante.
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de acceso a la información pública citada al rubro, mediante la cual requirió:

“Hago referencia al oficio de fecha 27 de agosto de 2024, emitido por la Unidad de Transparencia de esa Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en atención a las solicitudes de información 090163724001638 y 090163724001668.

Al respecto, y toda vez que su respuesta es ambigua, no aporta elementos cuantificables, y no proporciona datos de interés con los que se pueda conocer exactamente qué personas, empresas, asociaciones de la sociedad civil y dependencias, participaron en la elaboración de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, de qué modo participaron y cómo fueron tomados en cuenta; solicitamos lo siguiente:

- 1. ¿Precisar si dicha ley previo a su publicación fue consultada con los diferentes sectores sociales de la CDMX, sí o no?*
- 2. ¿Informar cuándo, dónde y con quiénes, fue consultada la Ley Ambiental de la Ciudad de México, qué dijeron las y los consultados, y en qué artículos específicos se tomaron en cuenta sus aportaciones? Favor de proporcionar el soporte documental correspondiente.*
- 3. ¿Durante qué periodo específico de tiempo se acumuló el conocimiento que mencionan fue recogido en la Ley Ambiental de la CDMX; cuáles fueron exactamente las organizaciones de la sociedad civil, sector privado, dependencias y entes de gobierno que lo aportaron; cuál fue la contribución de cada uno; y en qué artículos específicos de la Ley Ambiental se tomó en cuenta? Favor de proporcionar el soporte documental correspondiente.*
- 4. ¿Cuáles fueron los mecanismos de revisión e interlocución que mencionan fueron utilizados en la elaboración de la Ley Ambiental de la CDMX, en qué consisten y cómo se aplicaron? Favor de proporcionar el soporte documental correspondiente.*
- 5. En cuanto a la experiencia acumulada asociada a la coordinación y colaboración con el sector gubernamental de la Ciudad de México: la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, el Sistema de Aguas*

Plaza de la Constitución 1, piso 4, colonia Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
T. 55 5345 8104 y 55 5345 8000 ext. 1646

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

de la Ciudad de México, y las Alcaldías. ¿Qué experiencia fue aportada por cada una de ellas, en qué artículos específicos de la Ley Ambiental de la CDMX se tomó en cuenta? Favor de proporcionar el soporte documental correspondiente.

6. En cuanto a la experiencia acumulada derivada de las colaboraciones y proyectos realizados en conjunto con instituciones de educación superior e investigación, en ámbitos como la recuperación de especies, la educación ambiental, la gestión de residuos, la economía circular y la aplicación de soluciones basadas en la naturaleza; ¿Cuáles son las colaboraciones y proyectos a los que se refieren, en qué consisten, y en qué artículos específicos de la Ley Ambiental de la CDMX se tomaron en cuenta? Favor de proporcionar el soporte documental correspondiente...” (Sic).

Con fundamento en el artículo **93 fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que a la Unidad de Transparencia le corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, hacemos de su conocimiento que la Secretaría del Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia, en atención a la presente solicitud de información, hace de su conocimiento lo siguiente:

Como se informó durante el evento de presentación de la nueva Ley Ambiental de la Ciudad de México y en el oficio del que se hace mención en el texto de la solicitud de transparencia de referencia, dicho instrumento legal recoge el conocimiento acumulado a lo largo de mucho tiempo y el intercambio que se ha tenido con organizaciones de la sociedad civil, sector privado y el trabajo de diversas dependencias y entes del Gobierno de la Ciudad de México.

Entre estos intercambios, destacan los realizados en el marco de los grupos de trabajo para la creación y actualización de normas ambientales de carácter local en los que participan organizaciones de varios sectores (el proyecto de norma ambiental PROY-NACDMX-001-RNAT-2023 sobre requisitos y especificaciones técnicas en materia de poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, el proyecto de norma ambiental PROY-NACDMX-006-RNAT-2023 con especificaciones técnicas para actividades de fomento, mejora y mantenimiento de áreas verdes en la Ciudad de México, alineados con la propuesta de Ley Ambiental que se elaboró, entre otros); así como la coordinación y las colaboraciones entre distintas áreas de la Secretaría del Medio Ambiente y otros entes del Gobierno de la Ciudad de México; además de reuniones con vecinas, vecinos e integrantes de comisiones de participación comunitaria y asambleas, para informar y atender peticiones respecto de proyectos para el desarrollo de obras y actividades.

A través de estos mecanismos de revisión e interlocución, como se especificó en el oficio previo que se menciona en la presente solicitud de transparencia, se ha contado con la participación de organizaciones y empresas como La Gota Verde A.C., Reforestamos México A.C., Soluciones Ambientales Yaax S.A. de C.V., Green Cover S.A. de C.V., Sistemas Integrales de Gestión Ambiental S.C., Bute Arboricultura S. DE R.L. DE C.V., Asociación Mexicana de Arboricultura A.C., Seinaam S.A.S., Comité

Mexicano Sistema Producto Flores y Ornamentales, A.C., Sociedad de Arquitectos Paisajistas de México, A.C., Ecoyaab, S.A. de C.V.; además de personas expertas en distintas disciplinas relacionadas con la biología, la geografía y la ingeniería, entre otras.

En cuanto a la experiencia acumulada asociada a la coordinación y colaboración en el sector gubernamental, ésta abarca a los distintos entes de gobierno de conformidad con las competencias de cada uno, e incluye principalmente a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en conjunto con las siguientes autoridades: la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y las Alcaldías de la Ciudad de México.

Lo anterior, además de recoger la experiencia derivada de las colaboraciones y proyectos que han sido realizados en conjunto con instituciones de educación superior e investigación, en ámbitos relacionados principalmente con la recuperación de especies, la educación ambiental, la gestión de residuos, la economía circular y la aplicación de soluciones basadas en la naturaleza.

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la presente respuesta es pública; y en atención a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley citada, se hace de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se garantiza que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Elaboró: mmo Revisó: mmo

De la información antes descrita se observa que el Sujeto Obligado ya dio respuesta a la solicitud de información recurrida; ofreciendo como medio de convicción, la impresión de pantalla del acuse generado con motivo de la notificación vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalado por el recurrente como medio para

oír y recibir notificaciones a través del cual, le fue notificada y remitida la respuesta a la solicitud de información, con la cual se acredita la entrega de la misma al particular, el día once de octubre de dos mil veinticuatro, dejando así sin efecto el agravio formulado.

Aunado a lo anterior, como quedo asentado en los antecedentes, mediante acuerdo del catorce de octubre, que fue notificado el dieciséis del mismo mes, se le dio vista a la parte recurrente para que en un plazo de tres días hábiles (que transcurrieron del diecisiete al veintiuno de octubre) se inconformará por la respuesta otorgada, sin embargo a la fecha de la presente resolución, no se recibió documental alguna al respecto, por tanto, el medio de impugnación se siguió con el trámite de omisión de respuesta y en consecuencia, tenemos que, con la respuesta emitida, se subsanó la inconformidad expuesta por el recurrente, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de información atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁶.

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta

⁶ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Sin embargo, es importante señalar que de acuerdo en lo previsto en la fracción II del artículo 235 de la Ley de Transparencia, se configura la falta de respuesta en caso de que el Sujeto Obligado haya señalado que se anexó una respuesta, sin que lo haya acreditado; dicho artículo dispone lo siguiente:

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

II. El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado.

...

Por tal motivo, se considera que en el presente caso si bien es cierto el agravio de la parte recurrente ha quedado subsanado, también lo es que el Sujeto Obligado, no anexó su respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** para que determine lo que en derecho corresponda.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Para efectos de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, nuevamente se dejan a salvo sus derechos para que en caso de que se encuentre inconforme con el contenido de la respuesta proporcionada pueda recurrirlo e interponer un nuevo recurso de revisión, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de la materia.

IV. VISTA.

En virtud de que el Sujeto Obligado, no notificó su respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

V. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esa resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con lo previsto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO: En los términos del considerando tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.